



**DECRETON° 0459**

**NEUQUÉN, 10 MAY 2023**

**VISTO:**

El Expediente OE N° 11169-B-2022 y la reclamación administrativa interpuesta por la señora Adriana Noelia Becerra, D.N.I. N° 25.711.747, el día 28 de diciembre del 2022; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el reclamo mencionado en el Visto, la señora Adriana Noelia Becerra, D.N.I. N° 25.711.747, interpuso recurso administrativo contra la Resolución N° 676/22 de la Secretaria de Movilidad y Servicios al Ciudadano, por medio de la cual se rechazó un pedido de indemnización por un supuesto daño ocasionado a un rodado de su propiedad, cuya culpa pretende atribuir a este Municipio;

Que según sus dichos, manifiesta que el día 09 de marzo de 2022, al intentar estacionar en la calle Casilda 230 de la ciudad de Neuquén, colisionó uno de sus neumáticos con un hierro sobresalido que se encontraría en el cordón cuneta de la calle, lo cual le habría generado un daño irreparable a uno de sus neumáticos;

Que conjuntamente con el reclamo presentado, adjuntó fotocopias de lo que parecería ser un neumático con los supuestos daños y los hierros en cuestión, a partir de las cuales pretende probar el hecho denunciado;

Que la reclamante, con fecha, 29 de marzo de 2022, presentó un primer reclamo que fue rechazado por la Resolución N° 676/22 de la Secretaria de Movilidad y Servicio al Ciudadano, cuyo fundamento se basó en la falta de pruebas que acrediten el hecho dañoso imputable al Municipio;

Que contra dicha Resolución, presentó recurso administrativo, donde solicita sea revisada la responsabilidad de la Municipalidad sobre los hechos descriptos, y que de resultar favorable a la reclamante, peticiona que se le reintegre el valor del neumático nuevo;

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos se expidió mediante Dictamen N° 135/23, sugiriendo el rechazo del reclamo en todas sus partes, por no encontrarse acreditados los presupuestos o requisitos necesarios para responsabilizar a la Municipalidad de Neuquén;

Abog. Faustino Zabala Maxwell  
Dir. Municipal de Despacho y Legales  
Sub. Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquen



0459-23

Que la mencionada Dirección Municipal expresó que la reclamante no aportó prueba suficiente que dé cuenta que los hechos fueran producidos de la manera que lo indica, en este sentido no se encuentra acreditada la entidad del hecho dañoso ni una supuesta culpabilidad por parte del Municipio

Que la referida Dirección Municipal sostuvo que no se encuentra demostrada la conducta antijurídica de la Municipalidad, ni la falta de servicio que pretende atribuir, como así tampoco la relación de causalidad como presupuesto básico prescripto por el ordenamiento jurídico para endilgar la responsabilidad alegada;

Que para que se configure la responsabilidad extracontractual del Estado, deben encontrarse acreditados ciertos presupuestos que no han sido probados en las actuaciones, a saber: a) la imputabilidad material del acto o hecho administrativo a un órgano del Estado en ejercicio u ocasión de sus funciones; b) la falta de servicio por cumplir de manera irregular los deberes y obligaciones (imputabilidad objetiva); c) la existencia de un daño cierto en los derechos del administrado; d) la conexión causal entre el hecho o acto administrativo y el daño ocasionado al particular;

Que los mencionados presupuestos no pueden ser presumidos, debiendo ser probados por quien los alega, demostrando el encadenamiento fáctico que conecta el daño jurídico, cierto y probado, con una actuación u omisión antijurídica específica, imputable a un órgano del Estado;

Que en ese sentido, no resulta plausible imputar jurídicamente los daños reclamados a la Municipalidad de Neuquén por acción u omisión de un órgano o funcionario dependiente, atento que no se demuestra la existencia de una falta de servicio por parte de esta Administración Municipal;

Que en efecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación admite en copiosa jurisprudencia que, en lo que respecta a la responsabilidad extracontractual del Estado, el reclamante debe probar el nexo causal entre la conducta imputada a la Administración y el daño efectivamente causado, lo cual no ha ocurrido en las mencionadas actuaciones;

Que corresponde advertir que el Código Civil y Comercial de la Nación establece que para la procedencia de la indemnización por daños debe existir un perjuicio directo o indirecto, actual o futuro, cierto y subsistente, el cual, conforme lo mencionado, no se encuentra probado en las presentes actuaciones;

Que en tal sentido, el artículo 1739°) del Código citado previamente establece los requisitos descriptos, expresando puntualmente que *"...Para la procedencia de la indemnización debe existir un perjuicio directo o indirecto, actual o futuro, cierto y subsistente..."*;

Abog. Faustino Zabala Maxuel  
Dir. Municipal de Despacho y Legales  
Sub. Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén

0459-23

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos fundamentó sus conclusiones en expresiones doctrinales que sostienen que “...en principio la acreditación de la concurrencia de esos cuatro presupuestos habrá de corresponder a quien pretende el resarcimiento de daños y perjuicios...” (Mosset Iturraspe, Jorge, Prueba del Daño, Rubinzal- Culzoni, Buenos Aires, 1999), como así también que “...todo daño debe ser adecuadamente probado por quien lo alega, pues el daño no acreditado no existe en rigor para el derecho...” (Vélez Mariconde, Alfredo, Acción Resarcitoria, Lerner Cordoba, 1995, página 36);

Que en función de lo expuesto, corresponde la emisión de la presente norma legal, rechazando el reclamo incoado por la señora Adriana Noelia Becerra;

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN**

**DECRETA:**

**Artículo 1º) RECHÁZASE** en todos sus términos la reclamación administrativa ----- presentada por la señora Adriana Noelia Becerra, D.N.I. Nº 25.711.747, conforme con los fundamentos expuestos en los considerandos que forman parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 2º) NOTIFÍQUESE** a través de la Coordinación Municipal de ----- Despacho y Legales, lo dispuesto en la presente norma legal.

**Artículo 3º)** El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- de Gobierno.

**Artículo 4º)** Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA

FDO.) GAIDO  
HURTADO.



Abog. Faustino Zabala Maxwell  
Dir. Municipal de Despacho y Legales  
Sub. Legal y Técnica  
Secretaría de Gobierno  
Municipalidad de Neuquén